

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FUNDACION – MAGDALENA

Informe Secretarial. Señor Juez. Al despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado **2022-00367**, presentada por **CARLOS MARIO SALAZAR ECHEVERRI** en contra de **VENEDERA DEL ROSARIO GUTIERREZ MERLANO**; para decidir respecto de su admisión.

Fundación, Veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**ANA HURTADO SOCARRAS**

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA**

Veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintidós  
(2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir si hay lugar a librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, seguido por **CARLOS MARIO SALAZAR ECHEVERRI** en contra de **VENEDERA DEL ROSARIO GUTIERREZ MERLANO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 57.448.295.

**CARLOS MARIO SALAZAR ECHEVERRI**, presentó proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra de la señora **VENEDERA DEL ROSARIO GUTIERREZ MERLANO**; con el fin de obtener el pago de la obligación que consta en la letra de cambio N° 001.

Lo primero sea anotar que, el artículo 82 del Código General del Proceso en su numeral segundo establece lo siguiente:

**Artículo 82. Requisitos de la demanda.**

*Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos.*

- 1) *La designación del juez a quien se dirija.*
- 2) *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales, se deberá indicar el número de identificación del demandante y su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonio autónomos será el número de identificación tributaria ( NIT).*
- 3) *El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4) *Los que se pretenda, expresado con precisión y claridad*
- 5) *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6) *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este el aporte.*
- 7) *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8) *Los fundamentos de derecho*
- 9) *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- 10) *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
- 11) *Los demás que exija la ley.*

La parte demandante, en el acápite correspondiente a las pruebas y anexos solicitó tener como tal un certificado de libertad y tradición, Realizada la verificación del archivo digital allegado al despacho, este despacho encuentra que no se aportó el mencionado certificado como documento anexo a la demanda.

En consecuencia, deberá la parte demandante aclarar con que finalidad está solicitando tener como anexo el certificado de libertad y tradición, y allegarlo si hay lugar a ello.

Ha de advertirse que, si en la subsanación de la demanda se presentan modificaciones sobre los hechos, pretensiones o se pida tener nuevas pruebas, debe reformarse la demanda en los términos del Artículo 93 Del Código General Del Proceso.

Así las cosas, habrá de declararse inadmisble la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el termino de cinco (5) días hábiles, para que corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P.

Por lo diserto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación - Magdalena,

**RESUELVE:**

1. **Inadmitir** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía seguida por **CARLOS MARIO SALAZAR ECHEVERRI** en contra **VENEDERA DEL ROSARIO GUTIERREZ MERLANO**; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **Conceder** a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA**

Juez

Notificado por estado Número 44 del 28 de julio de 2022

ANA HURTADO SOCARRAS, Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9e176f49f7ff757b97bc34fa513ac9fb42e6152a4e9f2bedf12e82235d6631**

Documento generado en 27/07/2022 01:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**